



Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

V I S T O S los autos del expedientillo **266/2017**, formado con la solicitud de información pública con número de control **0054291** y Acumulado, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información de la versión pública que se remite y la declaración de inexistencia, que realiza la Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer; y,

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se presentaron las solicitudes de información pública ante la Plataforma Nacional de Transparencia Tlaxcala con números de control 00542917 y 00543017 y recibidas ante la Unidad de Transparencia y Protección Datos Personales de este sujeto obligado, el día veintiuno y veinticuatro del mismo mes y año; por lo que mediante acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad en mención, admitió a trámite dichas solicitudes de información por resultar competente, ordenando la acumulación de las mismas por ser notoriamente coincidentes y registrándose en el libro de gobierno con el número de expedientillo **266/2017**; asimismo, determinó girar oficio a la titular del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer para que proporcionara la respuesta correspondiente, rindiéndola así, mediante oficio número 2826/2017 y oficio anexo signado por la Oficial de Partes del Juzgado a su cargo, mediante el cual informó impedimento para rendir la información solicitada en razón de que se encuentra dentro de un expediente judicial, que en ese entonces se encontraba en el Archivo del Poder Judicial del Estado; ante la imposibilidad de rendir la información en tiempo y forma, mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad de Transparencia, le hizo del conocimiento a la solicitante que dicho plazo se prorrogaba por diez días más; por lo que a

efecto de obtener la información requerida este Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, acordó que la titular del área debería realizar la búsqueda del expediente en el Archivo del Poder Judicial, por ser esta quien generó la información facultándose así a la Jefa de la Unidad de Transparencia para que se girara el oficio con transcripción del acuerdo a la titular del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, para que dicha titular procediera a requerir el expediente correspondiente a la información solicitada al Archivo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; haciéndose saber a la solicitante tal circunstancia mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el que fue notificado en la misma fecha; mediante oficio 455/2018, la titular del área referida consignó a la Unidad de Transparencia el acuerdo en el que hizo constar que se tuvo por presente al Jefe del Archivo del Poder Judicial del Estado, con el contenido del comunicado por lo que le remitió el original y duplicado de la causa penal 160/2015; en consecuencia, adicionó al primero el expedientillo formado con los oficios números UTPDP 811/2017, y en atención a la petición, informó de los actos encaminados a dar cabal cumplimiento al requerimiento, como lo es que, derivado del estado que guardan las actuaciones advirtió que no se les puso en conocimiento a las partes de su derecho a la reservar de sus datos personales, por lo que les haría saber a las partes, el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de los mismos, en un término de veinticuatro horas a partir de que sea legalmente notificado, una vez hecho lo anterior nuevamente mediante oficio 505/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, consignó la información en versión pública y refirió inexistencia de diversa información solicitada, por lo que dicha clasificación e inexistencia es sometida a este Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial; y;

CONSIDERANDO:



I.- COMPETENCIA - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracciones II, 95, 98 fracción I, 103, 108 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y, este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, resulta competente para resolver.

II.- MATERIA DE ANÁLISIS. - Se procede a pronunciarse respecto de la clasificación de la información planteada mediante oficio 505/2018, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por la Licenciada **ERNESTINA CARRO ROLDAN**, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, quien refirió:

"...de la solicitud presentada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Tlaxcala; las que se acompañan y se describen a continuación: a).- Dos copias fotostáticas del avalúo económico del inmueble correspondiente, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, b) una copia fotostática, consistente en el certificado de libertad de gravamen de veinte de noviembre de dos mil quince, c) Dos copias fotostáticas consistentes a la primera foja y última de la orden de captura de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince. d) copia fotostática del oficio por el que se deja a disposición de este Órgano Jurisdiccional a una persona, es decir, a uno de los indiciados de la causa penal al inicio mencionado. e) Copia fotostática de la boleta de libertad de la persona de la cual se solicita la información, relacionada con la causa penal al inicio señalada. Documentación que se acompaña con la supresión de datos personales conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3,7, 8, 11, 12 párrafo segundo, 13 fracción VIII y 14, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, 103, 105 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Asimismo se hace de su conocimiento, que la información solicitada en la parte final del inciso 6, no se cuenta con la misma, ya que no es competencia de este Órgano Jurisdiccional. Por otra

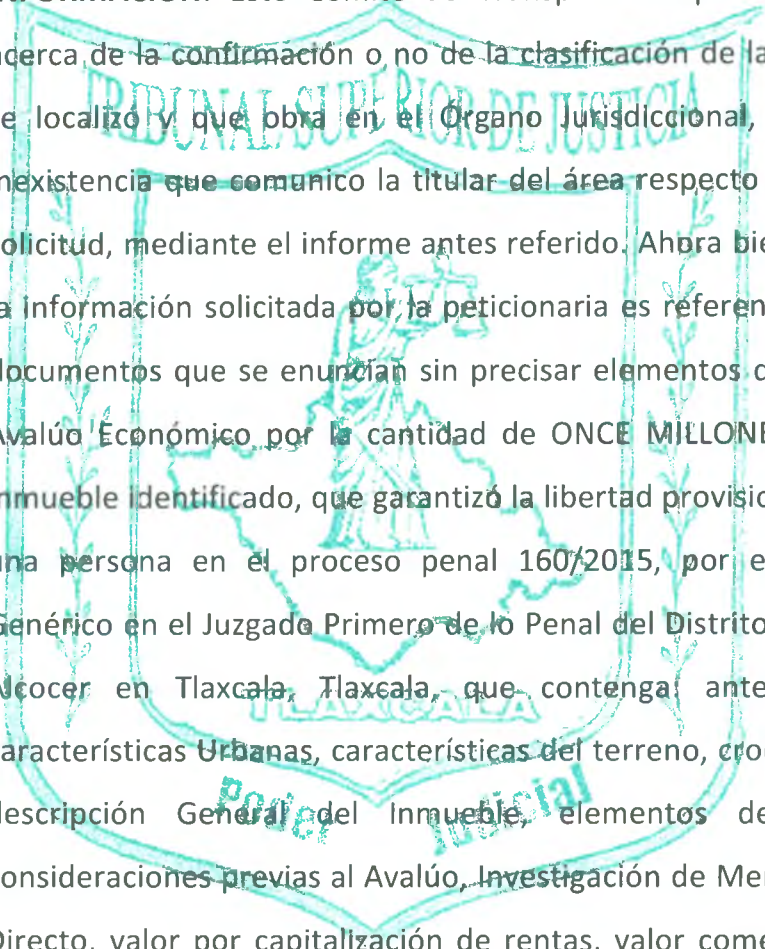
parte, respecto del inciso 7, después de haber hecho una búsqueda minuciosa en el archivo de este Órgano Jurisdiccional, no se localizó, el libro de control de firmas de procesados de dos mil quince, lo que se acredita con la constancia correspondiente. Finalmente, le hago saber la imposibilidad de este Órgano Jurisdiccional, para remitir la documentación en forma digitalizada, ya que no se cuenta, con los medios idóneos para cumplir con ese requisito. **VERSION PÚBLICA DE DOCUMENTACIÓN.** Fecha de clasificación: veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Área: Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer. Clasificación: **INFORMACION CONFIDENCIAL.** Periodo de reserva: Permanente por tratarse de información confidencial. Fundamento Legal: Supresión de Datos Personales realizada conforme lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 8, 11 párrafo segundo, 13 fracción VIII y 14, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, 103, 105 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en cumplimiento a la sesión del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado. Motivación: se suprime los datos de carácter personal, es decir, la información numérica, alfabética y concerniente a una persona física identificada o identificable tales como los nombres (de los sentenciados, agraviados, testigos, familiares y peritos) alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, fecha de nacimiento, ocupación grado de estudios, domicilio, teléfonos, cuentas bancarias de una persona física o moral, características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, los datos de registro o identificación de vehículos, pasaportes, cédulas profesionales, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P) o cualquier otro carácter que conforme alguna clave permita identificar a una persona, los que para su difusión requieren consentimiento de su titular...". De lo anterior se desprende que la titular del área realiza clasificación de la información como información confidencial, la cual consigna en una versión pública, además realizó una declaración de inexistencia de información.



Informes a los cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, al ser expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

III.- ANALISIS DE FONDO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PRUEBA DE DAÑO y PRONUNCIACION DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACION.

Este Comité de Transparencia procede a pronunciarse acerca de la confirmación o no de la clasificación de la información que sí se localizó y que obra en el Órgano Jurisdiccional, así como sobre la inexistencia que comunico la titular del área respecto del número 7 de la solicitud, mediante el informe antes referido. Ahora bien, en virtud de que la información solicitada por la peticionaria es referente a ciertos datos y documentos que se enuncian sin precisar elementos de identificación: 1.- Avalúo Económico por la cantidad de ONCE MILLONES DE PESOS de un inmueble identificado, que garantizó la libertad provisional bajo caución de una persona en el proceso penal 160/2015, por el delito de Fraude Genérico en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, Tlaxcala, que contenga antecedentes del Avalúo, características Urbanas, características del terreno, croquis de localización, descripción General del Inmueble, elementos de la construcción, consideraciones previas al Avalúo, Investigación de Mercado, valor Físico o Directo, valor por capitalización de rentas, valor comercial del inmueble, nombre del Perito valuador y nombre de quién certifica el avalúo; 2.- Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble identificado, que garantizó la libertad provisional bajo caución de determinada persona en el Proceso número 160/2015 por el delito de Fraude Genérico, radicado en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, Tlaxcala; 3.- Documento que indique el nombre del Juez que giró la orden de aprehensión en el Proceso Número 160/2015 por el delito de Fraude Genérico; 4.- Documento que indique el nombre del Juez que emitió y firmo la boleta de libertad que emitió el Juez en favor de



determinada persona y documento que indique la fecha y hora en que fue aprehendido determinada persona en el Proceso Número 160/2015 por el delito de Fraude Genérico en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, 5.- Boleta de libertad que emitió el Juez a favor del procesado en el proceso número 160/2015 por el delito de Fraude Genérico en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala; 6.- La fecha y hora en que fue aprehendido el procesado dentro de la causa penal número 160/2015, por el delito de fraude genérico en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, documento que indique la fecha en que fue expedido el Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble que garantizó la libertad provisional bajo caución en el Proceso Número 160/2015 por el delito de Fraude Genérico en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, Tlaxcala, la fecha en que fue expedido el Avalúo Económico del Inmueble que garantizó la libertad provisional bajo caución, la fecha en que fue emitida la boleta de libertad, la fecha y hora en que fue liberado y; 7.- Copia fotostática del Libro de Control de Procesados del Juzgado en donde se observe la firma semanal del procesado en la causa penal número 160/2015 por el delito de Fraude Genérico en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, Tlaxcala, hasta la fecha de confirmación del Auto de Libertad en el Recurso de Apelación.

Una vez expuesto lo anterior este Comité procede a la aplicación de los siguientes dispositivos normativos:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala el artículo 2 fracción XXII, establece que versión pública es un documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, el artículo 101 de la misma señala que serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia clasificación de la información reservada y confidencial, para la elaboración de versiones públicas; por su parte el artículo 103 menciona que cuando un



documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior, debe precisarse que la versión pública derivada de la clasificación de la información se refiere a la clasificación de la información confidencial; en lo previsto en el artículo 6 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Como se puede apreciar, sujetándose a los términos que fijen las leyes la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, así como, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales.

De acuerdo al artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los secretos bancario, fiduciario, industrial entre otros, asimismo, aquella que presenten los particulares a los sujetos

obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; por otra parte el artículo 112 de la multicitada ley establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información clasificada como confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información y que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial en los siguientes supuestos: la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; por ley tenga el carácter de pública o exista una orden judicial.

Siguiendo el parámetro establecido por la Ley aludida, este Comité de Transparencia considera que se clasifica como información confidencial, cualquier información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en la que queda comprendido tanto el nombre de la misma, toda vez que se trata de información que induce directamente en su ámbito privado, además de que la información solicitada es referente a un avalúo económico de inmueble; certificado de libertad de gravamen; orden de captura; oficio por el que se deja a disposición al Órgano Jurisdiccional a una persona constante de una foja; boleta de libertad; documentos que obran dentro de las actuaciones del proceso 160/2015 de los radicados en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y que contienen datos personales como lo es el nombre de perito valuador, el número de cédula profesional, datos de registro de identidad de inmueble, nombre de propietario, correo electrónico, nombres y números que se encuentran establecidos en una resolución en materia penal, datos personales que se encuentran plasmados en oficios suscritos por autoridades competentes en materia penal, razón por la cual es procedente la elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados, toda vez que los nombres, son datos personales que vinculan a una persona identificada con asuntos de naturaleza penal, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación a su esfera íntima, vida privada o cualquier análoga, máxime que no se refiere a estadística o datos de interés general, se trata de



información confidencial que no se encuentra sujeta a temporalidad alguna.

Aunado a que, se advierte que no existe consentimiento por parte del particular titular de la información confidencial ni de su representante, para la difusión de la información, por lo que se concluye que se clasifica como información confidencial, la información relativa a los datos personales antes referidos.

Respecto a la prueba de daño la cual tiene fundamento en el artículo 108 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se considera que si bien, a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I, Constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, también existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a los titulares de tal información. La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Carta Magna.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción al derecho de acceso a la información, tiene como fin la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de la información de los particulares, constituyen

fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares.

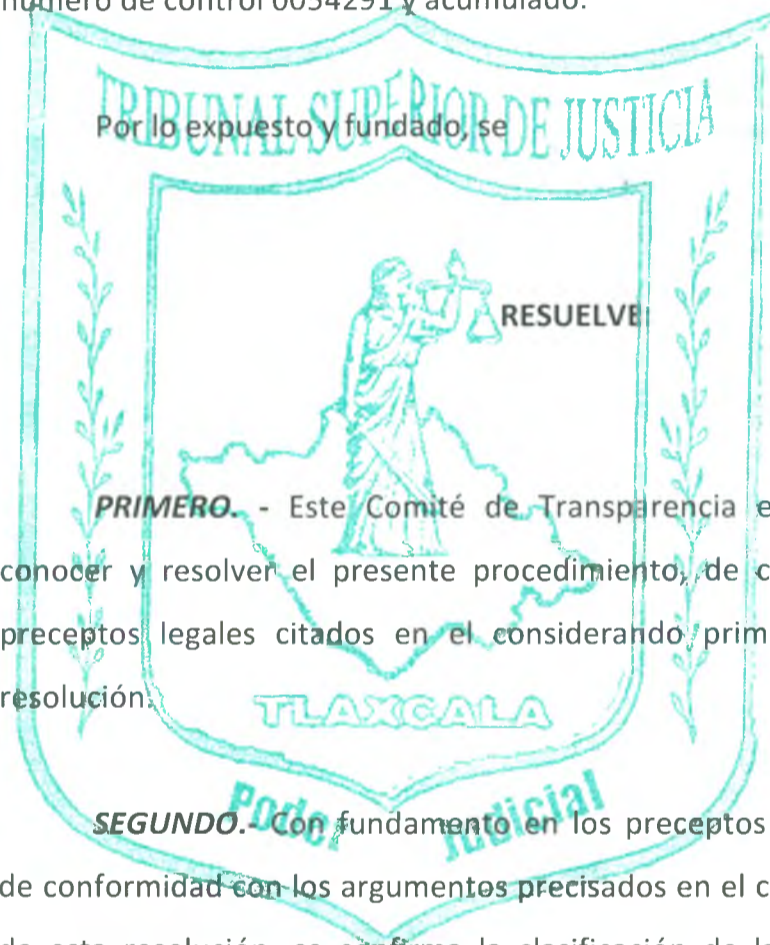
De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que traería consigo la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo tanto se considera que en este caso debe prevalecer la confidencialidad parcial, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad.

Bajo esta circunstancia, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como confidencial para elaborar la versión pública de: avalúo económico de inmueble, constante de dos fojas, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince; certificado de libertad de gravamen de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, constante de una foja útil; orden de captura de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, constantes de dos fojas; oficio por el que se deja a disposición al Órgano Jurisdiccional a una persona constante de una foja; boleta de libertad, constante de una foja; documentos que obran dentro de las actuaciones del proceso 160/2015 de los radicados en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, y así dar respuesta parcial de la solicitud de información, proporcionándose al solicitante la versión pública respectiva.

Por otra parte, en lo relativo a la declaración de inexistencia a que hizo alusión la titular del área competente, respecto de falta de localización del libro de control de firmas de los procesados que se encuentran gozando de su libertad provisional bajo caución, registrados durante el año dos mil quince, este Comité se pronuncia a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en



el artículo 130 de la ley en mención, se faculta a la Jefa de la Unidad de Transparencia para que gire oficio a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que realice una búsqueda minuciosa en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, e informe la existencia o no del libro de control de firmas de los procesados que se encuentran gozando de su libertad provisional bajo caución, registrados durante el año dos mil quince, y lo comunique a éste Comité a fin de confirmar o revocar, la inexistencia de la información en referencia solicitada en el punto número 7 de la solicitud de información pública con número de control 0054291 y acumulado.



Por lo expuesto y fundado, se

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los preceptos legales invocados y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero de esta resolución, se confirma la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia se aprueba la versión pública de la información solicitada registrada con número de control 0054291 y acumulada.

TERCERO. - Se faculta a la Jefa de la Unidad de Transparencia para que gire oficio a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a efecto de que realice una búsqueda minuciosa en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer en Tlaxcala, e informe la existencia o no del libro de control de firmas de los procesados que se

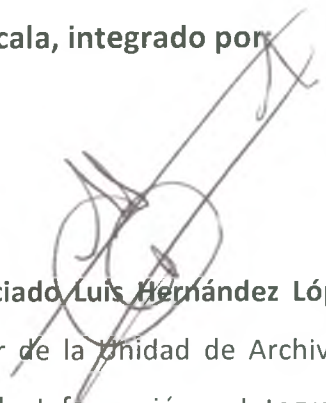
encuentran gozando de libertad provisional bajo caución, registrados durante el año dos mil quince.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución y procédase a la entrega de la información solicitada en versión pública, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la brevedad posible.

Así, lo resolvió el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, integrado por:



Doctor Héctor Maldonado Bonilla,
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciado Luis Hernández López,
Titular de la Unidad de Archivo o Jefe de Información e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Ma. de Lourdes Guadalupe Parra Carrera Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Georgette Alejandra Pointelin González, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.